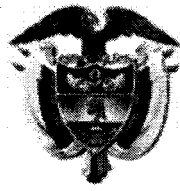


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO NO. 76001-33-31-001-2008-00300-00
DEMANDANTE: ELIECER CUBIDES ARIAS
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

ANTECEDENTES

Vistos los informes secretariales a folio 510 y anverso, el Despacho procede a verificar los documentos aportados con memorial del 15 de agosto de 2019 por parte de EMCALI EICE ESP, visibles a folios 437 a 509.

Emcali manifiesta que mediante resolución GA-000231 del 16 de abril de 2018, dio cumplimiento a la orden judicial proferida dentro del proceso de la referencia promovido por Eliecer Cubides Arias.

Que en vista de que el proceso sucesoral se protocolizó, mediante escritura pública 1852 del 17 de mayo de 2019 de la Notaría Octava de Cali y en ella se dispuso la repartición de la herencia del causante Eliecer Cubides Arias y su esposa, en especial los derechos producto del cumplimiento de la sentencia 034 de 26 de marzo de 2015. Por lo anterior, solicita se ordene la entrega del título relacionado en el asunto a la Señora SOFIA CUBIDES MARTINEZ, por cuanto todos los herederos con derecho a reclamar otorgaron poder a ella, para reclamar el dinero producto de la sentencia.

CONSIDERACIONES

Luego de revisar los poderes adjuntados a folios 438 a 444 otorgados por NURY CUBIDES MARTINEZ, MAYRIAN CUBIDES MARTINEZ, JORGE ELIECER CUBIDES MARTINEZ, NUBIA CUBIDES DE ECHEVERRY, ANA CUBIDES DE BERMUDEZ, LUIS FERNANDO CUBIDES MARTINEZ y ELMER CUBIDES MARTINEZ, si bien EMCALI manifiesta fueron presentados en debida forma no lo es en atención a que además de haber sido radicados en copia simple no están dirigidos a esta dependencia y no tienen el mandato específico para reclamar el título judicial consignado en el Banco Agrario a órdenes de este Juzgado, así como tampoco se establece en dicho poder el porcentaje (12.5%) que le corresponde a cada uno de los herederos de conformidad con lo indicado en la escritura pública en la hijuela quinta visible a folio 485.

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante el Juez, oficina judicial de apoyo o notario.

El tratadista Hernán Fabio López Blanco¹, respecto de la intervención del apoderado en el proceso dijo:

" (...) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados claramente identificados, con lo cual se determina que si se trata de un poder general únicamente se puede mediante escritura pública, que también sería viable para un poder especial, pero innecesaria se muestra esta formalidad, pues si se trata de poderes especiales para uno o varios procesos debidamente especificados basta el escrito privado que requiere presentación personal, es decir autenticación ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, por ser el poder, infortunadamente, uno de los pocos documentos privados en los que se exige la formalidad de la autenticación cuando se confiere por escrito, debido a que respecto a ellos no rige la presunción de autenticidad prevista en el art. 244 del CGP, (...) "

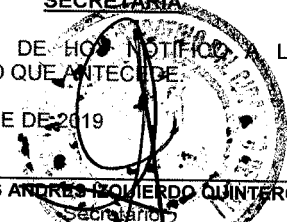
En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali.

RESUELVE:

REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término de diez (10) días procedan a aportar los poderes en la forma establecida en el artículo 73 del Código General del Proceso, con el mandato específico, dirigidos a este Juzgado y al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 088 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL	
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDENTE	
Cali, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019	
	
CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO Secretario	

¹ LOPEZ BLANCO Hernán Fabio, Código General del Proceso, Dupre Editores, Bogotá, 2016, págs. 408 y 409

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, septiembre (18) de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: 76001-33-31-001-2009-00182-00
DEMANDANTE: MARIA DOMINGA RIVAS MOSQUERA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA – INCIDENTE REGULACION HONORARIOS

Vencido como se encuentra el término concedido en auto del 15 de agosto de 2019 (folio 13), y con escrito del 23 de agosto presentado por la incidentalista a folios 15 a 21, de conformidad con lo indicado en el artículo 129 inciso 3 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente proceso. En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali.

RESUELVE:

ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente manera:

Por la **parte incidentante**, en los términos y condiciones establecidos por la Ley, se tienen como prueba al momento de fallar las documentales presentadas a folios 3 a 6 y 22 a 31 del cuaderno del incidente de regulación de honorarios.

Solicitó el nombramiento de un perito abogado administrativista para que cuantifique el valor de los honorarios causados y adeudados, hasta la fecha de revocatoria del poder, teniendo en cuenta que el proceso ya se encontraba con sentencia favorable a los demandantes, ejecutoriada y en firme.

Al respecto el Despacho considera que la prueba solicitada no es útil ni pertinente, por lo que no se decreta, teniendo en cuenta que además de aportarse los contratos de honorarios profesionales suscritos, donde se pueden establecer las obligaciones

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA – INCIDENTE REGULACION HONORARIOS
RAD: 76001-33-31-001-2009-00182-00
DEMANDANTE: MARIA DOMINGA RIVAS MOSQUERA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

de las partes, se puede acudir a criterios tanto de la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia, como del Acuerdo 1887 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, razones suficientes para negarla.

La parte incidentada, no solicitó ni aportó pruebas.

Por lo anterior, se corre traslado de las pruebas decretadas por el término de tres (3) días, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

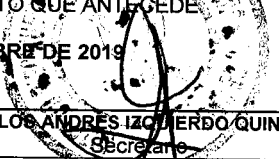
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 088 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Cali, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)


ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RAD: 76001-33-31-001-2010-00435-00
DEMANDANTE: WLADISLAO ANGULO ANGULO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MIN. PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 11 de junio de 2019, que dispuso revocar la sentencia proferida el 08 de noviembre de 2016, por el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali.

EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO No. 088 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
SECRETARIO

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RAD: 76001-33-31-006-2008-00032-00
DEMANDANTE: GERMÁN ENRIQUE AYALA RIOS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Quindío, mediante providencia del 16 de mayo de 2019, que dispuso modificar los numerales segundo y tercero de la sentencia proferida el 31 de mayo de 2012, por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ROGERS ARIAS TRIJILLO~~
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO No. 088 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RAD: 76001-33-31-008-2011-00192-00
DEMANDANTE: MARIO DE JESÚS RIASCOS BELALCÁZAR
DEMANDADO: HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 26 de junio de 2019, que dispuso revocar la sentencia proferida el 30 de agosto de 2013, por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali.

EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

EN ESTADO No. 088 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019.


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)


ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RAD: 76001-33-31-008-2011-00219-00
DEMANDANTE: PATRICIA PILLIMUE ARBELAEZ Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO Y OTROS

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 28 de agosto de 2019, que dispuso revocar el auto interlocutorio proferido el 02 de febrero de 2017, por el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali.

EJECUTORIADA la presente providencia, regrese el expediente a Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO No. 088 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINERO
Secretario

1097
=

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



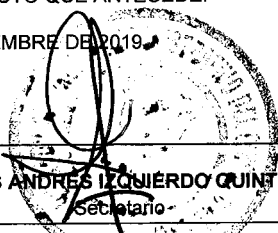
JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO
RAD: 76001-33-31-009-2010-00070-00
DEMANDANTE: PRICOL ALIMENTOS S.A. (LIQUIDADA)
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 11 de junio de 2019, que dispuso confirmar la sentencia proferida el 27 de marzo de 2015, por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO No. 088 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario